



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 8 de febrero de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el ADRES fue notificado y presentó escrito de contestación. Así mismo obra solicitud de aclaración de auto por parte del Ministerio de Salud y protección Social. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de aclaración que presentó el Ministerio de Salud y Protección Social, por cuanto el auto del 3 de febrero de 2021 no hizo un pronunciamiento sobre su contestación, el Despacho advierte que, en efecto, el numeral *“SEGUNDO”* debe ser corregido ya que por error se indicó que se tenía por contestada la demanda por Colpensiones y lo correcto era por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Por ello, se **modifica** el numeral segundo del auto del 3 de febrero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

***“SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuanto el Ministerio de Salud y de la Protección Social cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS”.*

Por otra parte, el Despacho **reconoce** personería adjetiva a la abogada Yenci Lorena Chitiva León identificada con c.c. 1.014.201.521 y t.p. 223.476 del C. S. de la J., conforme la escritura pública 822 del 12 de febrero de 2020, para que actúe como apoderada general del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Ahora, verificada la contestación presentada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, el Despacho **dispone**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES** cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería adjetiva a la bogada Ruth María Bolívar Jaramillo, ya que el poder allegado no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 el cual debe contener los datos de información electrónica y la trazabilidad del mensaje de datos.

TERCERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **16 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remite al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

QUINTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EmKZpNGfO2VIpCMNyW4z-NoBDH0TOF-6TiWAGzZbH6z9BA?e=2urNbW>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente. En caso de presentar inconvenientes informarlo de inmediato al correo electrónico del Despacho.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 038 del 20 mayo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea57be56c803b5968b009eb6c018b16ac064c67cfd4a82504c62643658da99e**
Documento generado en 19/05/2021 02:28:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>